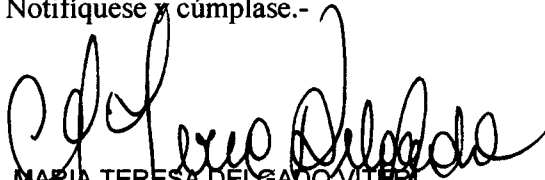
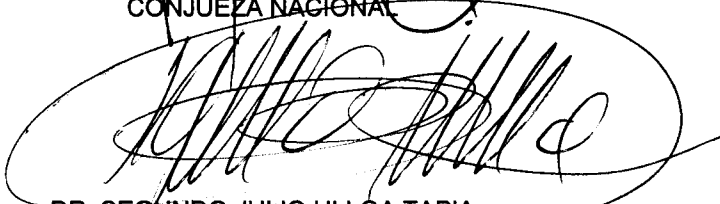


CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR. - SALA DE LO LABORAL.

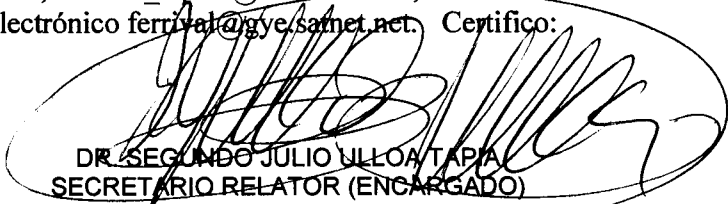
Quito, martes 29 de marzo del 2016, las 14h29. En atención a la Providencia de fecha 4 de marzo de 2016, 9h00, hay lo siguiente: La admisión o inadmisión del recurso de casación, entraña un auto cuya función inicia y concluye con el pronunciamiento contentivo del auto; de manera que, la remisión del proceso para mi pronunciamiento sobre la petición del accionante Diego José Fernando Morales Martínez, dispuesta en auto de fecha 4 de Marzo del 2016, las 09h00, es inoficiosa, pues, una vez resuelta la calificación de los distintos recursos presentados por las partes, que merecieron, unos la inadmisión, y otro la admisión; y siendo que se ha cumplido la etapa concerniente a la admisibilidad (Art. 201.2 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y Art. 8 de la Ley de Casación), debe estarse al auto de fecha 06 de noviembre del 2015, las 10h59. Obsérvese que se ha aclarado la providencia del día "veinte del presente mes y año" (sic), en una providencia el 4 de marzo del 2016 y al constituir ésto un lapsus calami, se atiende la misma. Cabe señalar que la aclaración ha sido originada por la petición "rectificatoria" planteada por el Dr. Teófilo Lama Pico, que es inexistente en el régimen procesal ecuatoriano. Para efecto de atender la providencia, mi participación procesal se limita a disponer, como, así lo hago, que, en virtud de que el demandado, Dr. Teófilo Lama Pico, por sus propios derechos y de los que representa en calidad de Presidente de Industrial Inmobiliaria Tetón S.A.; interpuso Acción Extraordinaria de Protección en contra del auto de inadmisión de fecha 06 de noviembre de 2015, las 10h59; y, auto que resuelve la petición de revocatoria de 15 de enero de 2016, las 13h14; así, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se ordena notificar a las partes y, que se remita el expediente completo a la Corte Constitucional para los fines pertinentes. Cúmplase con la obtención de copias según lo dispuesto en auto de sábado 20 de Febrero 2016. Por licencia del Secretario Titular, actúe el Dr. Segundo Ulloa Tapia, en calidad de Secretario Relator Encargado. Notifíquese y cúmplase.-


DRA. MARIA TERESA DELGADO VITERI
CONJUEZA NACIONAL

Certifico:


DR. SEGUNDO JULIO ULLOA TAPIA
SECRETARIO RELATOR (ENCARGADO)

En Quito, martes veinte y nueve de marzo del dos mil dieciséis, a partir de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MORALES MARTINEZ DIEGO JOSE FERNANDO en la casilla No. 779 y correo electrónico haroyasociados@hotmail.com del Dr./Ab. HARO POZO WALTER DAVID. CIKA S.A., DIAGOSA DIAGNÓSTICO GINECO OBSTÉTRICO S.A., INDUSTRIAL INMOBILIARIA TEOTON S.A. en la casilla No. 694 y correo electrónico fco@diazgarayacoa.com; alfredo_tapiae@hotmail.com; MELCHORA ZAMBRANO DE AYON en el correo electrónico ferrizal@gye.sanet.net. Certifico:


DR. SEGUNDO JULIO ULLOA TAPIA
SECRETARIO RELATOR (ENCARGADO)